

7

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2022 - 00019
DEMANDANTE: CREDIFLORES
DEMANDADOS: FREDY ARMANDO AHUMADA RODRÍGUEZ y OTRA.

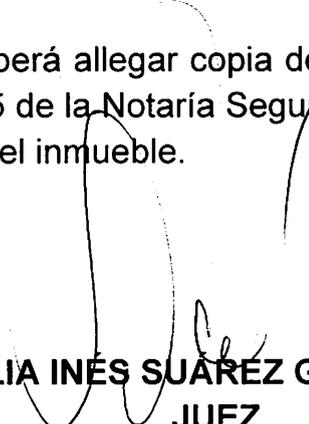
Como quiera que del Certificado de Tradición obrantes a folios 4 a 6 del encuadernamiento, se desprende que el demandado, señor **FREDY ARMANDO AHUMADA RODRÍGUEZ** es copropietario del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-74981 ubicado en la vereda La Ramada del municipio de Lenguazaque, el Juzgado con fundamento en el artículo 601 del Código General del Proceso **DECRETA EL SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE.**

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Lenguazaque, Cundinamarca, con amplias facultades incluso para designar secuestro y señalar honorarios. Por secretaría envíese comisorio con los insertos respectivos.

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso, el comisionado deberá dar conocer el secuestro a los demás copropietarios, en legal forma y a fin de que el(a) auxiliar designado(a) pueda efectuar la administración del inmueble objeto de medida.

La parte actora deberá allegar copia de la escritura número 1335 de fecha 29 de octubre de 2015 de la Notaría Segunda de Ubaté, para efectos de la ubicación y alinderación del inmueble.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ